



APRUEBA PROYECTO TECNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO CABO TABLAS, REGIÓN DE COQUIMBO.

R. EX. N° **3058**

VALPARAÍSO, **24 AGO. 2018**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Cabo Tablas, Región de Coquimbo**, y el Acta de Asamblea C.I. SUBPESCA N° 4589 de 2018, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos de Caleta San Pedro; el Informe Técnico N° 589 de fecha 25 de julio de 2018 y el Informe Técnico (U.OT.) N° 569 de fecha 29 de junio de 2018, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 147 de fecha 23 de mayo de 2018, del Departamento de Pesquerías, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Los Vilos, mediante Certificado C.P.LOS. ORD N° 12.210/33, de fecha 20 de marzo de 2018; el oficio ORD./P.A./N° 126292, de fecha 16 de mayo de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 319, N° 320 y N° 539, todos de 2001, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y los Decretos Exentos N° 539 de 2001 y N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 733 de 2007, N° 352 de 2010 y N° 1612 de 2013, todos del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones N° 249 de 2002, N° 10 de 2007 y N° 269 de 2010, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 2129 y N° 2818, ambas de 2002, N° 3560 de 2003, N° 2541 de 2004, N° 3451 de 2005, N° 2699 de 2006, N° 2836 de 2007, N° 276 y N° 3363, ambas de 2009, N° 752 y N° 3141, ambas de 2010, N° 1264 y N° 1672, ambas de 2011, N° 1818 de 2012, N° 2465 de 2013, N° 3088 y N° 3196, ambas de 2014, N° 1168 de 2015, N° 2868 de 2016, N° 448 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos de Caleta San Pedro presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Cabo Tablas, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 589 de 2018, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. 4589 de 2018**, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos de Caleta San Pedro, R.U.T. N° 65.057.750-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1354 de fecha 19 de octubre de 2001 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 4030061, domiciliado en Caleta San Pedro s/n, Los Vilos, Región de Coquimbo, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de las especies Ostra japonesa ***Crassostrea gigas*** y Ostión del norte ***Argopecten purpuratus*** en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cabo Tablas, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1°.- del Decreto Exento N° 539 de 2001, modificado por el artículo 5° del Decreto Exento N° 338 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en transferir tecnologías de cultivo extensivo que contribuyan a mejorar la competitividad de las organizaciones de pescadores a través de la implementación de actividades de acuicultura en áreas de manejo.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante D.Ex. N° 733 de 2007, modificado mediante D. Ex. N° 352 de 2010, y renovada por D. Ex. N° 1612 de 2013, todos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Cabo Tablas**, ubicado en Rada Tablas, al norte de Punta El Morrito, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, establecida por Decreto Exento N° 539 de 2001, modificado por el Decreto Exento N° 338 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 6 long-line de 200 metros cada uno, dentro de un área de 2,73 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 4.800 kilogramos de ***Crassostrea gigas*** y de 5.760 kilogramos de ***Argopecten purpuratus***.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante D. Ex. N° 733 de 2003, modificado mediante D. Ex. N° 352 de 2010, y renovada por D. Ex. N° 1612 de 2013, todos del Ministerio de Defensa Nacional, que en la actualidad se encuentra vencida, siendo solicitada su renovación por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio ORD./P.A./N° 126292 de fecha 16 de mayo de 2018, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo C.I. 4589 de 2018, y del Informe Técnico N° 589 de 2018, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y al peticionario.

Asimismo transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE ESTA SUBSECRETARÍA


RZR/CIC/FUM

